



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 086-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE**

Lima, 03 de julio de 2023

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 097-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE-OA-ST de fecha 21 de junio de 2023, de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo Sierra Azul", y demás anexos que conforman el Expediente Administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0369-2015-MINAGRI, de fecha 14 de julio de 2015, se autorizó la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Mi Riego", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el literal d) del artículo 19° de la Ley N° 30518, establece que el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, creado mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el cual se denominara "Fondo Sierra Azul";

Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 0014-2017-MINAGRI, de fecha 19 de enero de 2017, se estableció que toda referencia a la Unidad Ejecutora 036-001634, "Fondo Mi Riego" se entenderá como efectuada a la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo Sierra Azul";

Que, el presente expediente administrativo se analiza en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en adelante la Ley; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en adelante el Reglamento; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y Modificatorias;

Que, la Ley, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL, ASI COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA

Que, en el presente caso, se ha considerado presunto infractor, al señor **IVAN ARMANDO MANCHE ESPINOZA**, en condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 086-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

Presupuesto y Seguimiento, contratado bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios CAS, quien fue designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE de fecha 25 de marzo de 2022, hasta el 17 de agosto de 2022, dándose por concluida su designación a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0160-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE;

LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA

Que, mediante Informe N° 0191-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OPPS, de fecha 12 de julio de 2022, a fojas 51, y el Informe N° 0222-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OPPS, de fecha 03 de agosto de 2022, a fojas 58, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, Iván Armando Manche Espinoza, en adelante presunto infractor, en el presente caso, solicito a la Dirección Ejecutiva, autorización de pasajes aéreos y viáticos para la comisión de servicios para las proveedoras Carola del Pilar Chavez Rubio y Kelly Myrlla Penadillo Mejía;

Que, la proveedora Carola del Pilar Chavez Rubio, a través de la Carta N° 002-2022-CPCHR de fecha 22 de julio de 2022 que obra a fojas 41/vuelta, remite la rendición de cuentas, al presunto infractor en condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, en la cual da cuenta de las actividades realizadas y el gasto realizado durante la comisión de sus servicios en el distrito de Carmen Salcedo, provincia de Andamarca de la región Ayacucho del 13 al 16 de junio de 2022;

Que, por otra parte, según Memorando N° 4035-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OPPS, de fecha 10 de agosto de 2022, el presunto infractor como Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, tal como obra a fojas 55, solicita al Jefe de la Oficina de Administración, la anulación de viáticos de la proveedora Kelly Myrlla Penadillo Mejía, quien tenía programado salir de comisión de servicios del 07 al 09 de agosto de 2022; es decir cuando los pasajes aéreos ya se habían comprado, resultando de esta manera una comunicación extemporánea, del cual se advierte que el presunto infractor, no habría actuado con responsabilidad, sin salvaguardar los recursos del Estado;

Que, ahora bien, mediante Memorando N° 4908-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OPPS de fecha 18 de noviembre de 2022, a fojas 65, el entonces Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, Fernando Villalta Gutiérrez, realizó observación a la comisión de servicios efectuada por la proveedora Carola del Pilar Chavez Rubio y el gasto de pasaje aéreo y requerimiento de comisión de servicios realizado para la señora Kelly Myrlla Penadillo Mejía, dado que las actividades que desarrollaban dichas personas no estaban relacionadas con su presencia en campo, detallando lo siguiente: *i) De acuerdo a la evaluación realizada no contempla en los términos de referencia de ambas servidoras realizar trabajo en campo. ii) De acuerdo a lo verificado en el Plan de Trabajo de Seguimiento y Monitoreo, estos perfiles profesionales no requieren su presencia en campo. iii) Mediante los documentos de la referencia se concluye y advertir que las solicitudes han sido enmarcadas en decisiones de la Jefatura de OPPS en atención a requerimiento de funciones de la entidad que deberá de ser esclarecidas por los involucrados que determine la responsabilidad de las gestiones para la salida de los profesionales mencionados;*

Que, en dicho contexto, el señor Fernando Villalta Gutiérrez, en su condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, no emitió conformidad a los servicios de pasajes aéreos solicitado, a través del Memorando N° 460-2022-MIDAGRI-





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 086-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

DVDAFIR-UEFSA-DE-OA, de fecha 13 de octubre de 2022, de la Oficina de Administración, tal como obra a fojas 64/vuelta; situación por la cual no se realizó el pago en el ejercicio fiscal del año 2022; cabe aclarar que los gastos de pasajes aéreos fueron para el viaje de comisión de servicios de la proveedora Carola del Pilar Chavez Rubio los días 13 al 16 de julio de 2022, al departamento de Ayacucho, y Kelly Myrta Penadillo Mejía, quien no llegó a realizar la comisión de servicios; sin embargo, se realizó el gasto del pasaje aéreo dado que la comunicación por parte del presunto infractor, se dio de manera tardía, puesto que la compra del pasaje ya se había efectuado, tal como se desprende en el Informe N° 220-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OA-EA, de fecha 17 de febrero de 2023, del Especialista en Abastecimiento;

Que, por las consideraciones antes mencionada, el presunto infractor, no habría cumplido sus funciones a cabalidad y con responsabilidad, no advirtiendo las actividades, que desarrollaban las mencionadas proveedoras dentro de sus términos de referencia, dado que por la naturaleza de sus actividades no requería que se desplacen a campo, conllevado a un mal uso de recursos y/o bienes del Estado cuyo propósito de comisión de servicios no se habría ajustado con los intereses y objetivos institucionales; tal como se precisa en el Memorando N° 4908-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OPPS de fecha 14 de noviembre de 2022, a fojas 65;

Que, en ese orden de ideas, el actuar del presunto infractor en condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, no habría salvaguardado los bienes del Estado, y ha generado un perjuicio económico a la Entidad, y dicha situación quedaría acreditado a través de la Carta 002-2022-CPCHR de fecha 22 de julio de 2022 a fojas 41/vuelta, de la proveedora Carola del Pilar Chavez Rubio, en la cual da cuenta de las actividades desarrolladas y gastos efectuados durante la comisión de servicios en el departamento de Ayacucho; Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 08-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE-OA, de fecha 03 de marzo de 2023, se resolvió entre otros reconocer mediante el pago de crédito devengado a favor de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A, por la suma de S/ 1,693.01 (Mil Seiscientos Noventa y Tres con 01/100 Soles), cuyos pasajes fueron gastos para las citadas proveedoras. De otro lado, los requerimientos de comisión de servicios de las citadas proveedoras fueron promovida por el presunto infractor través de diversos documentos detallados anteriormente. Por tales consideraciones existen indicios para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor Iván Armando Manche Espinoza;

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Que, mediante Orden de Servicio N° 0001674-2022, de fecha 23 de junio de 2023¹, se contrató a la proveedora Chavez Rubio Carola del Pilar, para el Servicio de Asistencia en Monitoreo, Análisis y Procesamiento de la Información, tal como consta a fojas 48/vuelta y 47, el cual según términos de referencia detalla la descripción del servicio y son los siguientes:

- *Asistencia en la validación y registro de información de la base de datos de los proyectos de inversión financiados por el FSA, teniendo como sistema de*

¹ Según Orden de Servicio No 0001674-2022, la proveedora debía entregar cuatro (04) informe de actividades.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 086-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

apoyo los aplicativos SSI, INFOBRAS, OSCE, Contraloría, Tribunal de Controversias etc.

- *Asistencia en la sistematización de la información recabada y remitida por las Unidades Ejecutoras, de los proyectos de inversión financiados por el FSA, así como lo que directamente será recabado, informado y registrado por los especialistas de infraestructura de riego.*
- *Otras que la Coordinación asigne en el marco del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Fondo Sierra Azul.*

Que, mediante Orden de Servicio N° 1682-2022 de fecha 23 de junio de 2022, tal como obra a fojas 28/vuelta y 27, se contrató a la proveedora Penadillo Mejía Kelly Myrta, para que realice el Servicio de Asistente Administrativo; el cual, según términos de referencia, detalla la descripción del servicio y son los siguientes:

- *Apoyar en la obtención de información necesaria para los diferentes proyectos de inversión ya sea técnico o administrativo.*
- *Apoyar en la preparación de los informes mensuales o reportes solicitados por el CFSA.*
- *Atender y resolver consultas técnicas administrativas relacionadas con su área de desempeño en el equipo técnico de Seguimiento y Monitoreo.*
- *Otras que la Coordinación asigne en el marco del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Fondo Sierra Azul.*



Que, según Carta S/N de fecha 12 de julio de 2022, tal como obra a fojas 50/vuelta, la proveedora Carola del Pilar Chavez Rubio, solicitó al presunto infractor, autorización de asignación de viáticos y pasajes para la asistencia a la inauguración de la Qocha Sirguana 1, en la Región Ayacucho, los días 13 al 16 de julio de 2022;

Que, mediante Informe N° 0191-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OPPS, de fecha 12 de julio de 2022, tal como obra a fojas 51, el presunto infractor en condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, solicitó a la Dirección Ejecutiva, autorización de pasajes aéreos y viáticos para la comisión de servicios de la proveedora Carola del Pilar Chavez Rubio, a la ciudad de Ayacucho, durante los días 13 al 16 de junio de 2022;

Que, según Carta N° 002-2022-CPCHR, de fecha 22 de julio de 2022 a fojas 41/vuelta, la proveedora Carola del Pilar Chavez Rubio, remite la rendición de cuentas al presunto infractor en condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, adjuntando los siguientes documentos: Rendición de cuentas de gastos de viaje por comisión de servicios, declaración jurada, informe de trabajo de comisión y 09 comprobantes de pago, tal como obra de fojas 31 a 40;

Que, mediante Carta N° 001-2022-KMPM de fecha 03 de agosto de 2022 a fojas 57, la proveedora Penadillo Mejía proveedora Kelly Myrta, solicita al presunto infractor en condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, gestionar la autorización de asignación de viáticos y pasajes para participar en la reunión con los profesionales de la UEFSA y del PESCS en los ambientes del proyecto sobre el seguimiento de las inversiones financiadas por el Fondo Sierra Azul, en la región Ayacucho los días 07 al 09 de agosto de 2022;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 086-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

Que, por otro lado, según Informe N° 0222-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OPPS de fecha 03 de agosto de 2022, que obra a fojas 58, el presunto infractor solicitó a la Dirección Ejecutiva, autorización de pasajes aéreos y viáticos para comisión de servicios para la proveedora Kelly Myrlla Penadillo Mejía, quien realizaría un viaje de comisión de servicios a la ciudad de Ayacucho del 07 al 09 de agosto de 2022, según plan de trabajo y cronograma;

Que, según Carta S/N de fecha 10 de agosto de 2022, tal como obra a fojas 54, la proveedora Kelly Penadillo Mejía, solicitó al presunto infractor en condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, la cancelación de comisión de servicios, por lo que solicita anulación de viáticos, dado que se requería su asistencia para continuar con las labores administrativas debido al cambio de Director Ejecutivo;

Que, mediante Memorando N° 4035-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OPPS de fecha 10 de agosto de 2022, tal como obra a fojas 55, el presunto infractor, informo al Jefe de la Oficina de Administración, la cancelación de comisión de servicios de la proveedora Kelly Myrlla Penadillo Mejía, programada a la Región Ayacucho del 07 al 09 de agosto de 2022;

Que, a través Informe N° 5164-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OA de fecha 04 de octubre de 2022, a fojas 62, el Especialista en Abastecimiento, manifiesta al Jefe de la Oficina de Administración, que se ha recepcionado las Ordenes de Servicio en la Plataforma de (Perú Compras) N° 5849,6496,7875, 8225 y 8365, por los proveedores LATAM AIRLINE PERU S.A.; y SKY AIRLINE PERU S.A.C, por lo que solicita se realice la conformidad al servicio;

Que, del mismo modo, a través del Informe N° 5286-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OA-EA, de fecha 13 de octubre de 2022, tal como obra a fojas 63, el Especialista en Abastecimiento, comunicó al Jefe de la Oficina de Administración, que resulta necesario reiterar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento emita la conformidad de pasajes aéreos, dado que la aerolínea LATAM AIRLINE PERU S.A.C, ha bloqueado a la entidad el crédito y acceso para la compra de pasajes;

Que, mediante Memorando N° 460-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE-OA de fecha 13 de octubre de 2022 a fojas 64/vuelta, el Jefe de la Oficina de Administración, solicitó al señor Fernando Villalta Gutiérrez, Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, otorgue la conformidad de pasajes aéreos al proveedor LATAM AIRLINE PERU S.A.;

Que, en tal sentido, a través del Memorando N° 4908-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OPPS, de fecha 14 de noviembre de 2022, el señor Fernando Villalta Gutiérrez, Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, con relación a la solicitud de otorgamiento de conformidad por los servicios otorgados por LATAM AIRLINE PERU S.A.C, señaló lo siguiente:

“(…)

3.2. De acuerdo a la evaluación realizada no contempla en los términos de referencia de ambas servidoras realizar trabajo en campo.





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 086-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE**

3.3 De acuerdo a lo verificado en el Plan de Trabajo de Seguimiento y Monitoreo, estos perfiles profesionales no requieren su presencia en campo.

3.4 Mediante los documentos de la referencia se concluye y advierte, que las solicitudes han sido enmarcadas en decisiones de la Jefatura de OPPS en atención a requerimiento de funciones de la entidad que deberá de ser esclarecidas por los involucrados que determine la responsabilidad de las gestiones para la salida de los profesionales mencionados.

En ese contexto este despacho no brinda la conformidad a:

1. La adquisición de Boleto Aéreo mediante, mediante la Orden de Servicio N° 2350 de fecha 01 de agosto del presente año, a nombre de la Sra. Carola del Pilar Chavez Rubio, debido a que la comisión realizada no es una actividad contemplada dentro de su termino de referencia, y no requería su presencia en campo.
2. La adquisición del Boleto Aéreo mediante la Orden de Servicio N° 2516 de fecha 10 de agosto del presente año, a nombre de la Srta. Kelly Mirla Penadillo Mejía debido a que no se realizó la mencionada comisión de servicio, además de no encontrarse como actividad contemplada dentro de su termino de referencia y no requería su presencia.

(...)"



Que, mediante Memorando N° 0181-2023-DVDAFIR-UEFSA-DE-OPPS, de fecha 14 de febrero de 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, Claudia Lizeth Carbajal López, otorga la conformidad al servicio de emisión de boletos aéreos Nos 5442184465297 y 5442182530069, a favor de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A, por el monto de S/ 1,693.01 (Mil Seiscientos Noventa y Tres con 01/100 Soles); para las proveedores Carola del Pilar Chavez Rubio y Kelly Myrlla Penadillo Mejía;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 08-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE-OA, de fecha 03 de marzo de 2023, se resolvió reconocer mediante el pago de crédito devengado a favor de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A, por la suma de S/ 1,693.01 (Mil Seiscientos Noventa y Tres con 01/100 Soles), en virtud a la obligación contraída, de acuerdo a las consideraciones expuestas, en concordancia al cuadro siguiente:

DESCRIPCION	PROVEEDOR	N° BOLETO	ORDEN DE SERVICIO - SIGA	ORDEN DE SERVICIO - ACUERDO MARCO	MONTO
SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS NACIONAL PARA PERSONAL DE UEFSA	LATAM AIRLINES PERU S.A	5442184465297	2516-2022	Kelly Myrlla Penadillo Mejía	933.60
SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS NACIONAL PARA PERSONAL DE UEFSA	LATAM AIRLINES PERU S.A	5442182530069	2350-2022	Carola Del Pilar Chavez Rubio	759.41
TOTAL					S/ 1,693.01



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 086-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

Que, en la mencionada resolución señalada en el párrafo precedente, se dispuso se realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el presunto infractor Iván Armando Manche Espinoza, en condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, durante el ejercicio de sus funciones habría infringido los deberes de Uso Adecuado de los Bienes del Estado y de Responsabilidad, lo cual se encuentran establecidas en los numerales 5 y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, tal como se detalla:

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

5 Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Que, ahora bien, es de señalar que a través del Informe Técnico N° 111-2019-SERVIR/GPGSC, se absolvió entre otros una consulta relacionada a la tipificación de las faltas al Código de Ética de la Función Pública y a Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose concluido, en dicho extremo, lo siguiente: “[...] 3.6 Teniendo en cuenta que el artículo 100° del Reglamento de la LSC por sí mismo no ha determinado el tipo de sanción que correspondería aplicar a las infracciones a la LCEFP y el TUO de la LPAG (lo cual es necesario no solo para la determinación de las autoridades del PAD sino para un adecuado ejercicio del derecho de defensa del servidor), resulta necesario que dicha infracción a la LCEFP o al TUO de la LPAG sea tipificada en la falta descrita en el literal q) del artículo 85° de la LSC: “Las demás que señala la Ley.”; caso contrario podría incurrirse en un vicio que acarree la nulidad del PAD por infracción al debido procedimiento”;

Que las citadas imputaciones al servidor investigado de faltas por incumplimiento de otra normativa distinta a la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, como el presente caso, sobre faltas es por incumplimiento a los numerales citados de la Ley del Código de Ética, se vinculan con el literal q) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, ello conforme a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, concordante con el precedente vinculante aprobado con la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 086-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

Que, en dicho contexto, el presunto infractor, en condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, habría vulnerado, los numerales 5 y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo cual su conducta se encontraría tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, esto es “*Las demás que señale la ley*”;

LA MEDIDA CUATELAR DE CORRESPONDER

Que, para el presente caso, no se advierte causales, para aplicar medida cautelar alguna, dado que el presunto infractor ya no presta servicios en esta Unidad Ejecutora;

LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, las sanciones aplicables al procedimiento administrativo disciplinario son sanciones aplicables: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; c) Destitución. Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo. Para el presente caso, la posible sanción sería la de Suspensión;

PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, la fase instructiva según en el punto 16, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS, señala lo siguiente:

- 16.1 *Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.*
- 16.2 *En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.*
- 16.3 *La fase instructiva culmina con la recepción por parte del Órgano Sancionador del informe a que se refiere el artículo 114° del Reglamento, emitido por el Órgano Instructor. El informe se sustenta en el análisis e indagaciones realizadas por el Órgano Instructor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106° del Reglamento.*

Que, según el Artículo 106, del Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala:

Artículo 106.- Fases del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 086-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

a) Fase instructiva

Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.

Que, por las consideraciones en el párrafo precedente el presunto infractor deberá presentar, su descargo en un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable;

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que, para el presente caso, según Resolución Ministerial N° 0471-2017-MINAGRI de fecha 22 de noviembre de 2017, se aprobó Los Lineamientos de Gestión de Unidad Ejecutora "Fondo Sierra Azul", el cual en su numeral 2.1 señala que el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento depende jerárquicamente del Director Ejecutivo, por tales consideraciones para el presente caso, el presunto infractor al momento de la ocurrencia de la presunta falta ocupó el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, por consiguiente corresponde al Director Ejecutivo en condición de jefe inmediato, actuar como órgano instructor; y como órgano sancionador y quien oficializa la sanción al Jefe de la Oficina de Administración² quien actúa como jefe de recursos humanos; por lo tanto, la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga, es el Director Ejecutivo de esta Unidad Ejecutora;

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, es así que en el numeral 96.1, del citado artículo señala: *"Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones"* Asimismo, señala que el *"El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario"*;

Que, estando a la evaluación respecto del contenido del documento de visto y a lo determinado en los considerandos de la presente resolución; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y en la Resolución de Presidencia

² Según Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE de fecha 03 de enero de 2023, se dispuso que para los casos de procedimiento administrativo disciplinario, corresponderá al Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 036-001634: Fondo Sierra Azul", asumir las funciones de Jefe de Recursos Humanos.



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 086-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE**

Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y según Resolución Ministerial N° 0471-2017-MINAGRI, de fecha 22 de noviembre de 2017, se aprobó los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR, Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Iván Armando Manche Espinoza, por haber presuntamente infringido los numerales 5 y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuando ocupó el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, la cual se encuentra tipificado en el literal q) del artículo 85 de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, esto es "Las demás que señale la ley"; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR, al señor Iván Armando Manche Espinoza, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a efectos que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinente, los mismos que serán dirigidos a la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR que el servidor tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación y otros derechos precisados en el numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UEFSA, proceda a notificar al servidor copia de la presente Resolución conjuntamente con los antecedentes que dieron lugar al inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
UNIDAD EJECUTORA FONDO SIERRA AZUL

Ing. Max Alberto Sáenz Carrillo
Director Ejecutivo